



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SHARON DAYANN VARGAS NIETO
DEMANDADO: LUÍS VICENTE URIBE ROMERO
RADICADO: 2022-00367-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de octubre de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda presentada por la señora SHARON DAYANNA VARGAS NIETO, se advierte lo siguiente:

1. La demandante carece del derecho de postulación, toda vez que no cuenta con tarjeta profesional sino con licencia temporal; el artículo 31 del Decreto 196 de 1971 establece en qué clase de procesos y ante qué jurisdicción se puede litigar con licencia temporal, en los cuales no aparece el asunto que nos ocupa, como tampoco se mencionan los Juzgados de Familia. Por lo tanto, deberá conferir poder a un abogado para adelantar el proceso.

2. Las pretensiones no son claras ni precisas como lo exige el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que hizo sumatoria total de lo adeudado, sin determinar mes por mes el valor de la cuota alimentaria que se cobra; debe indicarse mes por mes, lo que presuntamente adeuda el demandado.

3. No es dable cobrar dinero alguno por concepto de vestuario, toda vez que revisado el documento allegado como base de recaudo ejecutivo, se evidencia que lo relacionado al vestuario no es exigible, teniendo en cuenta que no se indicó el valor del mismo.

4. Para efectos de librar mandamiento de pago por concepto del 50% de los gastos de estudios, deberá aportarse las facturas de lo cobrado. De no allegarse, no se librará dicho mandamiento.

5. El 50% de los gastos de estudio deberán también cobrarse en forma separada, no como se hizo en el mismo literal donde se cobra una muda de ropa. (literal E). Se itera, debe aportarse la factura o documento que acredite lo cobrado.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 42 del 31 de octubre de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria